



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Provincia de Rio Negro

RESOLUCION N°00004487-I-2022

VISTO: la Ordenanza N° 3352-CM-2022 y la Nota NO-2022-00015811-MUNIBARILO-JG enviada por la Vice Jefa de Gabinete;

CONSIDERANDO:

- que en la nota del visto se realizan observaciones a la ordenanza 3352-CM-2022;
- que la mencionada Ordenanza prevé modificaciones a la Ordenanza 2798-CM-16. Modifica los arts 2º, 3º, 4º, 5º y 6º; asimismo incorpora cláusulas transitorias a los 7º y 8º.
- **QUE** fundamenta dichas modificaciones en la necesidad de incorporar la participación de los usuarios a la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros. Manifiestan que para abordar la complejidad del Transporte Urbano de Pasajeros en la ciudad, es necesario comprender que el servicio público es un “sistema” conformado por cuatro partes: usuario del servicio, Municipio, empresa prestadora del servicio y personal de dicha empresa y que todas las partes intervinientes deben participar en el diseño, evaluación y control para garantizar su eficiencia, asumiendo activamente cada parte el rol que le compete, como peso y contra peso.
- que cita la ordenanza 2295-CM-12 que creó la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros conformada por la representación de las cuatro partes involucradas en dicho sistema (usuarios, empresa concesionaria, Estado y trabajadores) con el objeto de crear un espacio donde en forma participativa se trabaje para dar una respuesta inmediata a los problemas que presente este esencial servicio público, hasta tanto se convoque a una nueva licitación del mismo.
- que en el año 2016, se aprobó el pliego de bases y condiciones para la licitación Pública del Sistema de transporte Urbano de Pasajeros sin que se presentaran empresas a dicho concurso; con lo cual siendo imperiosa la prestación de dicho servicio el Municipio celebró un contrato con la empresa Transporte Amancay SRL, el cual fuera aprobado por la Ordenanza 2798-CM-16. Que dicha ordenanza crea la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP); manifiestan los autores que la ordenanza 2798-CM-16 es contraria al texto expreso de la Constitución Nacional y regresiva en lo que a los derechos al consumidor refiere al eliminar la participación de las y los usuarios.
- que indican que la Carta Organica Municipal impone al Municipio la obligación de garantizar el servicio público de transporte urbano, sin importar que la prestación del servicio lo sea de manera directa o a través de un concesionario; es el Estado quien debe garantizar su correcta prestación, su accesibilidad, la regularidad y la continuidad del servicio a los administrados.
- que la ordenanza 3352-CM-22 crea la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (artículo 1) dándole distintas misiones indicando en su artículo 4º que la misma estará conformada por tres (3) representantes del departamento ejecutivo municipal; un representante de cada bloque del Concejo Municipal; un representante de la empresa contratista; un representante de la Unión Transporte Automotores; el/la Defensor/a del Pueblo; tres representantes de la sociedad civil interesados en la materia según el siguiente detalle: un representante de una organización social que forme parte del Consejo Local Consultivo para Personas con Discapacidad elegida por dicho Consejo; un representante de una

organización de defensa de consumidores que verse sobre la materia, en caso de inexistencia hasta su creación podrá ocupar dicha representación un aorganización social; y un representante barrial elegido en reunión de la intermesa de conformidad a la Ordenanza 2821-CM-16.

- **que** la ordenanza no ha pasado por las distintas comisiones ni ha sido dictaminada por la asesoría legal del cuerpo legislativo toda vez que la misma fue tratada sobre tablas, indicando que para esta Secretaría no resulta la ordenanza en cuestión tratar un tema de urgencia extrema que justifique su tratamiento sobre tablas.
- que cuenta con Nota enviada por Vice Jefa de Gabinete mediante GDE -Nota Nro. NO-2022-00015811-MUNIBARILOG-JG en la que realiza observaciones que le generan preocupación, a saber:
 - que la comisión debe generar los mecanismos de participación de los usuarios y organizaciones de la sociedad civil que estén interesados en participar. El control ciudadano es un camino paralelo al de los organismos de control normativamente constituidos. La comisión debe cumplir con su mandato de establecer los mecanismos de participación de tal manera que los insumos sean usados por la comisión como argumentos para el control de cumplimiento del contrato;
 - pareciera que la ordenanza establece una especie de Secretaría de Transporte paralela a la del Dpto. Ejecutivo, que además de todo el trabajo técnico de análisis de datos que requieren las funciones mencionadas, implica tareas de inspección y control, además de emitir dictamen cada 6 meses. Esto significa que deberá armarse un equipo técnico específico, de al menos 4 o 5 personas que puedan registrar, relevar, sistematizar y convertir los datos en informes técnicos, para que sean de fácil comprensión, para lo cual, además se necesitaría expertos en comunicación y personal de calle para hacer las inspecciones;
 - por último, manifiesta que el control ciudadano deberá ser generado a través de mecanismos sistemáticos de control y ese es el rol de la comisión, no el control por sí misma.
- **que** a los fines de Dictaminar tengo presente que en el año 2016, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche celebró un Contrato de Prestación de Servicios - Transporte Urbano de Pasajeros con la Empresa TRANSPORTE AMANCAY SRL por el término de diez (10) años, el cual entrará en vigencia el 01 de enero del año 2017.
- que dicho contrato fue aprobado por ordenanza 2798-CM-2016 y se encuentra plenamente vigente.
- **que** el Artículo 4 del Contrato establece expresamente que “El Municipio crea para realizar el seguimiento del presente contrato, la Comisión de Seguimiento (CSSTUP) a efectos de coordinar las tareas para mantener inalterada la ecuación económica financiera, incorporar nuevas prestaciones y/o modificar las existentes, frecuencias, recorridos, y revisar la tarifa vigente conforme dichas condiciones y realizar el control y seguimiento del cumplimiento de los servicios indicados en el presente contrato. La CSSTUP tendrá a su cargo las evaluaciones que se desprendan de las revisiones indicadas, y como resultado podrá proponer al Municipio modificaciones en las tarifas y condiciones de la prestación del servicio.
- **que** la CSSTUP estará conformada por tres representantes del Ejecutivo Municipal, dos representantes del Concejo Municipal, un representante de la empresa contratista y un representante de la UTA. Será presidida por uno de los dos representantes del Ejecutivo Municipal. El quorum mínimo para sesionar de la CSSTUP será de la mitad de sus representantes. En caso de empate de las votaciones, el Presidente tendrá doble voto. Se reunirán periódicamente, al menos de una vez cada dos (2) meses, o cuando su Presidente la convoque. La CSSTUP dictará su propio reglamento interno de funcionamiento. Las reuniones de la CSSTUP deberán ser programadas y notificadas por escrito en el domicilio de las empresas contratista, con mínimo de 48 hs de anticipación.”

- **que** de lo manifestado se desprende que la Ordenanza 3352-CM-2022 alteraría el Contrato firmado entre el Municipio y Transportes Amancay SRL atento que modifica la CSSTUP dejando sin funcionamiento la Comisión que entre las partes firmantes del Contrato acordaron crear; notese que no solo modifica su composición sino que tal como lo indica la Vice Jefa de Gabinete en su pedido de dictamen le otorga facultades que no son específicas de la Comisión sino que son propias del área de tránsito y transporte.
- **que** lo cierto es que la modificación de la Ordenanza 2798-CM-16 podría hacer incurrir al Municipio en incumplimientos contractuales al **alterar de manera unilateral e inconsulta** compromisos asumidos por el Ejecutivo, y reitero vigentes a la fecha del presente; claramente la empresa contratista podría reclamar por la vía correspondiente dicho incumplimiento, generando en el Municipio responsabilidad con el consecuente perjuicio que esto ocasionaría.
- **que** En otro orden de ideas, si el fundamento de dicha modificación es garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y la transparencia de la función pública he de hacer mención al Dictamen de la Asesora Letrada del Concejo Municipal a cargo de la Dra. Josefina Gonzalez Elizondo de fecha 20 de agosto de 2020. En dicha oportunidad al dictaminar el Proyecto 101-2022 “Modifica la Ordenanza 2798-CM-16 ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - PARTICIPACION USUARIIS CSSTUP” la Asesora Letrada indico que se tenía presente la regulación dispuesta por la entonces ordenanza 1851-CM-18 (abrogada por Ordenanza 3342-CM-22) siendo dicha norma la que se debía modificar, indicando que esta sería la manera de facilitar la accesibilidad de la ciudadanía y se evitaría la proliferación de normas de similar contenido; dicha sugerencia, aplicable al caso, evita regulaciones disímiles sobre la misma cuestión;
- **que** asimismo hizo saber que en distintos proyectos se ha intentado la modificación de la ordenanza 2798-CM-10 , los que a diferencia de la Ordenanza que se dictamina, contaron con dictámenes con idénticas observaciones; ej proyecto 736-17 con dictamen 221-ALCM-17 y proyecto 043-20 con dictamen N° 006-SLCM-20.
- **que** es preciso reiterar lo ya indicado en párrafos anteriores **en cuanto a que el art 2 y siguientes de la Ordenanza 3352-CM-22 modifica el art 2 de la Ordenanza 2798-CM-16 que concuerda con el Artículo cuarto del Contrato de Prestación de Servicios de Transporte Urbano de Pasajeros.**
- que corresponde que el veto sea total toda vez que el art 2 de dicha ordenanza crea una nueva CSSTUP, distinta a la pactada por las partes del Contrato antes mencionado, Comisión que es regulado en su conformación, competencias, facultades y funcionamiento por los artículos siguientes de la Ordenanza 3352-CM-22
- que existe Dictámen Legal N° 436-SLyT-2022 ;
- que el suscripto comparte y hace suyo los fundamentos y consideraciones esgrimidas por la Letrada preopinante;
- que por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 51º de la Carta Orgánica

Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **VETAR**: la Ordenanza N° 3352-CM-2022 en los términos del artículo 45 de la Carta Orgánica Municipal sancionada por el Concejo Municipal con fecha 01 de diciembre de 2022 de acuerdo a las observaciones efectuadas en los considerandos de la presente.
2. **VUELVA**: Al Concejo Municipal a sus efectos correspondientes.-
3. La presente Resolución será refrendada la Secretaria Legal y Técnica y Jefa de Gabinete.-
4. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 21 de diciembre de 2022.-